



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 52/2011.

FORMA A-34

ACTOR: ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

SECRETARÍA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CÓDIGO DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a trece de febrero de dos mil trece, se da cuenta al Ministro instructor José Fernando Franco González Salas, 1) con el oficio y anexos de Raúl E Labastida Mendoza, delegado del Estado de Quintana Roo; y 2) el oficio de Jorge Ventura Nevares, Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; 3) el oficio y anexo de Roberto Borge Angulo, Gobernador del Estado de Quintana Roo, depositado en la oficina de correos de la localidad el siete de febrero del año en curso; y 4) el oficio de ***** perito en materia de estadística designado por este Alto Tribunal; registrados por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con los números 8048, 8188, 8298 y 8341. Conste.

México, Distrito Federal, a trece de febrero de dos mil trece.

Agréguense al expediente los oficios y anexos de cuenta, del delegado del Estado de Quintana Roo, así como del Gobernador de dicha entidad federativa, mediante los cuales amplían la demanda de esta controversia constitucional; y toda vez que la representación legal de dicho Estado, en términos del artículo 51, párrafo segundo, de la Constitución Política de la entidad, recae en los tres poderes; considerando, además, que la ampliación de demanda implica el ejercicio de un derecho sustantivo de la parte actora; con apoyo en los artículos 27 y 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de dicha ley, requiérase a los Poderes Legislativo y Judicial del Estado de Quintana Roo, para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten si se adhieren a la ampliación de demanda que promueve el Gobernador de dicha entidad federativa, como titular del Poder Ejecutivo estatal.

En relación con lo anterior, por identidad jurídica sustancial, es de aplicación analógica la tesis de jurisprudencia **2a./J. 210/2010**, de rubro y texto siguientes:

“REPRESENTANTE COMÚN EN EL JUICIO DE AMPARO. SÓLO PUEDE DESIGNARSE AL EXISTIR PLURALIDAD DE PARTES Y NO CUANDO LA QUEJOSA O LA TERCERO PERJUDICADA SEA UNA PERSONA MORAL CUYA REPRESENTACIÓN LEGAL RECAIGA EN VARIAS PERSONAS. Cuando la representación legal de una persona moral que intervenga en un juicio de amparo, sea en su carácter de quejosa o de tercero perjudicado, recaiga en un órgano integrado por varias personas que conforme a la ley o a su acta constitutiva deban actuar conjuntamente, no puede una de ellas ser designada representante común en términos del artículo 20 de la Ley de Amparo, toda vez que para que opere esa institución es preciso que promueva una pluralidad de partes, esto es, dos o más personas” (Semanao Judicial de la Federación, Novena Época, tomo XXXIII, febrero de dos mil once, página novecientos cincuenta y uno, registro 162734);

De igual forma, es aplicable la tesis **1a. LXIX/2012 (10a.)**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO”** (Semanao Judicial de la Federación, Décima Época, libro VII, abril de dos mil doce, tomo 1, página novecientos treinta y seis, registro 2000541).

Por otra parte, glócese a los autos, el escrito del Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos del **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual, en atención a la vista ordenada en auto de treinta y uno de enero pasado, en relación con la renuncia hecha por su perito en materia de estadística, manifiesta: **“(…) se hace la sustitución de perito y se designa al C. ***** Licenciado en Geografía, con número de cédula profesional ***** para elaborar y rendir el dictamen pericial en materia de estadística.”**

Visto lo anterior, con fundamento en los artículos 146, 147 y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria que rige el procedimiento de las controversias constitucionales, se tiene por



renunciado a ***** del cargo de perito en materia de estadística designado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y por designado como nuevo perito de su parte a

; en consecuencia, requiérase a dicha autoridad

TRIBUNAL SUPLENTE
CIRCUITO DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN

para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, presente a su perito, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Zona Centro, en esta ciudad, a fin de que acepte el encargo conferido y rinda la protesta de ley.

Finalmente, agréguese el escrito del perito en materia de estadística designado por este Alto Tribunal y, como lo solicita, con apoyo en los artículos 35 de la Ley Reglamentaria de la Materia, y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, requiérase a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita la siguiente información:

“1. ‘Fondo General de Participaciones’ (Ramo 28): Monto exacto y en pesos recibido en el 2007 por las entidades federativas con el cual se efectúa el cálculo de la distribución de dicho Fondo con respecto a la fórmula del Artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal.

2. ‘Fondo de Fomento Municipal’ (Ramo 28): Monto exacto y en pesos recibido en el 2007 por las entidades federativas con el cual se efectúa el cálculo en la distribución de dicho Fondo con respecto a la fórmula del Artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

3. ‘Fondo de Fiscalización’ (Ramo 28):

a. Monto exacto y en pesos recibido en el 2007 por las entidades federativas por concepto de Coordinación de Derechos y Reserva de Contingencia con el cual se efectúa el cálculo de la distribución de dicho Fondo con respecto a la fórmula del artículo 4º de la ley de Coordinación Fiscal. (sic)

4. Fondo de Fiscalización (Ramo 28):

a. Cifras virtuales de las entidades federativas de los años 2010, 2011 y 2012 con el cual se realiza el cálculo de los coeficientes de la fórmula de dicho fondo según el artículo 4º de la Ley de Coordinación Fiscal.

b. Valor de la mercancía embargada o asegurada por las entidades federativas en los años 2012, 2011 y 2012, con la cual se realiza el

cálculo de coeficientes de la fórmula de dicho fondo según el artículo 4º de la Ley de Coordinación Fiscal.

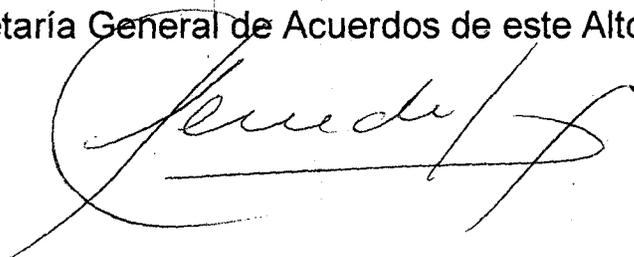
c. Recaudación del régimen de pequeños contribuyentes de las entidades federativas de los años 2010, 2011 y 2012, con la cual se realiza el cálculo de los coeficientes de la fórmula de dicho fondo según el artículo 4º de la Ley de Coordinación Fiscal.

d. Recaudación del régimen de pequeños contribuyentes de las entidades federativas de los años 2010, 2011 y 2012, con la cual se realiza el cálculo de los coeficientes de la fórmula de dicho fondo según el artículo 4º de la Ley de Coordinación Fiscal.

Lo anterior, a fin de que el perito oficial pueda dar respuesta al cuestionario presentado por el Estado de Quintana Roo, oferente de la prueba pericial en materia de estadística; apercibida la autoridad, que si no cumple con lo solicitado, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de trece de febrero de dos mil trece, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en la **controversia constitucional 52/2011**, promovida por el **Estado de Quintana Roo**. Conste

